

RESOLUCION FINAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SEMSEMBRA; UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el Municipio de Sensembra, a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

A las diez horas con catorce minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico: XXXXXXXXXX, por el ciudadano **XXXXXXXXXXXX**, en calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

Un listado de las obras de infraestructura realizadas durante los años 2018, 2019 y 2020, con los siguientes datos:

1. Nombre de la obra ejecutada.
2. Breve descripción de la obra.
3. Periodo de ejecución de la obra.
4. Costo total de la obra.
5. Georreferenciación del lugar de ejecución de la obra (coordenadas en formato decimal).
6. Detallar si existió o no, un análisis técnico previo a la ejecución de la obra.
7. Costo desagregado de la obra (ejemplo: pago de maquinaria pesada, pago de obreros).
8. Si existió un análisis técnico, adjuntar los documentos de los estudios llevados a cabo.

Se dio por recibida la solicitud a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Mediante auto de las ocho horas con quince minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, la suscrita Oficial de Información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, admitió la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010).**

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 03 de diciembre de 2020, se le solicita a la **Jefa de UACI**, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Encargada en mención**, con fecha 11 de diciembre de 2020, respectivamente remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Delmi Nohemi Pérez Vásquez
Oficial de Información